RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 56-2024-MPP/GM

Paita, 02 de abril de 2024.

VISTO: La Carta N° 030-2024/CCCB de fecha 02 de enero de 2024, presentada por Kevin Nelson Guerra Loyola, representante común de Consorcio Constructor Ciudad Blanca, mediante la cual solicita Adicional de Obra N° 01 del contrato de ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urbanización Popular Ciudad del Pescador - Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". […],

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; concordante, con el artículo 43° de la misma norma en comento, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es dictar resoluciones de alcaldía por las cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo. En esa línea argumentativa, el numeral 85.1 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente ley;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, se aprobó la delegación de facultades resolutivas del despacho de Alcaldía en la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Subgerencia de Recursos Humanos respectivas de la Municipalidad Provincial de Paita, conforme se detalla a continuación: En materia de contratación pública, general y especial, se delegó a la Gerencia Municipal […] **Aprobar prestaciones adicionales y reducciones**. […];

Que, en el marco de lo prescrito en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, con fecha 09 de agosto de 2023, la Municipalidad Provincial de Paita y Consorcio Constructor Ciudad Blanca (integrado por INGENIERÍA – OPERACIONES Y CONSTRUCCIÓN S.A.C – INOPCON S.A.C. y CRUCONS J&M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.) suscribieron el Contrato N° 013-2023/MPP-GM, para la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urbanización Popular Ciudad del Pescador - Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2023-MPP-CS-Primera Convocatoria,

por un valor de S/ 6'500,055.92 (Seis millones quinientos mil cincuenta y cinco y 92/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, y con sistema de contratación a precios unitarios;

Que, con fecha 03 de septiembre de 2023, se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la obra anteriormente referenciada; dándose inicio al plazo contractual el 04 de septiembre de 2023, encontrándose prevista su culminación el 01 de marzo de 2024, según los datos señalados en el Informe N° 178-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 22 de febrero de 2024;

Que, a traves del Asiento N° 26 de fecha 18 de octubre de 2023, el residente de obra comunica al inspector que: "habiéndose realizado el replanteo de obra se ha identificado:

- ✓ La necesidad de reubicar 44 postes de luz que interfieren en la sección de vías y veredas, por lo que existiría un mayor metrado en dicha partida, ya que el presupuesto de obra solo considera la reubicación de 36 postes de luz. Asimismo, de los 44 postes de luz, se informa que 3 de ellos se encuentran en mal estado por lo que es necesario su cambio. (...)

- ✓ **La necesidad de reubicar postes de telefonía (28 unidades) que interfieren en la sección de vías y veredas a construir. Cabe mencionar que, la partida de reubicación de dichos postes no fue considerada en el presupuesto de obra. Asimismo, se informa que, de los 28 postes de telefonía a reubicar, 16 de ellos se encuentran en mal estado (fallas en las bases de los postes) por lo que será necesario su cambio.**

(...) se deja constancia de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra por una partida nueva ya que la realización de la reubicación y/o cambio de postes de telefonía y cambio de postes de luz resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra"

Que, a través del Asiento N° 66 de fecha 07 de diciembre de 2023, el residente de obra deja constancia que: "1. **Con Asiento N°26 (...) se dejó constancia de la necesidad de reubicar postes de telefonía que interfieren en la sección de vías y veredas a construir.** 2. Con Asiento N° 27 (...) la inspección solicitó la presentación de los planos de replanteo a fin de verificar y sustentar dicha necesidad. 3. Con Asiento N° 58 (...) se presentaron los planos de replanteo incluyendo los cambios que se realizaron en base a la absolución de consultas, de acuerdo con lo indicado en la Carta N° 255-2023-SO/GDUYR/MPP de fecha 15 de noviembre de 2023. Sin embargo, hasta la fecha no se tiene pronunciamiento con respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional por partida nueva con respecto de la ubicación de postes de telefonía. Posteriormente, a través del Asiento N°67 de fecha 11 de diciembre de 2023, el inspector de obra anota que con fecha 04 de diciembre de 2023 mediante Informe de Inspección N° 11 – Informe de Consultas solicitó a la Subgerencia de Obras emitir pronunciamiento respecto a la reubicación de postes de telefonía y la colocación de tierra de chacra; ello debido a que dichas consultas podrían generar adicionales de obra, por lo que se espera el pronunciamiento por parte del proyectista y/o área técnica dentro de los plazos previstos.

Que, a través del Asiento N° 70 de fecha 13 de diciembre de 2023, el residente de obra reitera la necesidad de ejecutar una **prestación adicional por partidas nuevas para la reubicación de los postes de telefonía** y la colocación de tierra de chacra. Asimismo, con Asiento N° 74 de fecha 15 de diciembre de 2023, comunica al inspector de obra que la no

ratificación de la ejecución de la prestación adicional está afectando la ruta crítica de la obra derivando ello en la causal de ampliación de plazo "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Esto último fue reiterado por el residente a través del Asiento N° 78 de fecha 22 de diciembre de 2023;

Que, con Carta N° 274-2023-SO/GDUYR/MPP de fecha 27 de diciembre de 2023, la Entidad pone en conocimiento del contratista y del inspector de obra la absolución de las consultas realizadas por el residente; adjuntando para ello la Carta N° 38-2023-ING.JDCH de fecha 14 de diciembre de 2023 a través de la cual el proyectista da respuesta y absuelve las consultas planteadas. En razón de ello, a través del Asiento N° 87 de fecha 27 de diciembre de 2023, el inspector de obra ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional para la reubicación de los postes de telefonía;

Que, con Carta N° 030-2024-CCCB de fecha 02 de enero de 2024, el señor Kevin Nelson Guerra Loyola, representante común del Consorcio Constructor Ciudad Blanca, hace entrega al inspector de obra el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 86,432.64 (Ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos y 64/100 soles), para su revisión y aprobación. De acuerdo con lo señalado por el contratista, el presupuesto de la Prestación Adicional N° 01 equivale al 1.33%, monto que no supera el 15% del monto contractual;

Que, con Informe N° 001-2024-INSPECTOR-CIUDAD BLANCA/MPP de fecha 12 de enero de 2024, el inspector de obra remite a la Entidad el expediente de Adicional de Obra N° 01 presentado por el contratista, otorgándole su conformidad y solicitando se continúe con el trámite correspondiente. De acuerdo con el inspector de obra, el monto del adicional es de S/ 86,432.64 (Ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos y 64/100 soles), monto que de acuerdo a la norma no supera el 15% del monto contractual;

Que, con Informe N° 027-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR de fecha 25 de enero de 2024, el Subgerente de Estudios y Proyectos recomienda al Subgerente de Obras dar CONFORMIDAD al Adicional de Obra N° 01 y su posterior aprobación; ello debido a que las metas planteadas en el adicional de obra son necesarias para el correcto desempeño del proyecto. De acuerdo con la Subgerencia, el monto del presupuesto del adicional es de S/ 86,432.64 (Ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos y 64/100 soles);

Que, con Informe N° 069-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 26 de enero de 2024, el Subgerente de Obras, habiendo verificado y analizado el expediente técnico del adicional de obra, recomienda al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural aprobar el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 86,432.64 (Ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos y 64/100 soles) que tiene una incidencia de 1.33% del monto del contrato de obra. Precisa que la prestación es necesaria para el cumplimiento de las metas previstas en el proyecto del contrato original;

Que, con Informe N° 028-2024/GDUyR/MPP de fecha 29 de enero de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, de conformidad con la opinión emitida por el inspector de obra y el Subgerente de Obras, emite su conformidad y recomienda a la Gerente Municipal la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S /86,432.64 (Ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos y 64/100 soles), que representa el 1.33% del monto contractual, por lo que no supera el 15% señalado en el artículo 205 del Reglamento;

Que, con Proveído S/N-2024-MPP/GM de fecha 30 de enero de 2024, Gerencia Municipal deriva el expediente a este Despacho solicitando se emita el informe legal correspondiente. Sin embargo, en la fecha, mediante Proveído S/N-2024-MPP/GAJ este Despacho devuelve el expediente solicitándole adjuntar el informe técnico que sustente la ratificación de la necesidad de ejecutar el adicional, y requerir a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la emisión de la correspondiente certificación presupuestal. En razón de ello, a través del Proveído S/N-2024-MPP/GM es expediente es remitido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que emita informe técnico y certificación presupuestal;

Que, con Memorando N° 017-2024-MPP/GM de fecha 30 de enero de 2024, la Gerente Municipal solicita al Gerente de Planeamiento y Presupuesto emitir la certificación de crédito presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura", por el monto de S/ 86,432.64 (Ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos y 64/100 soles) ; debiendo emitir además el informe técnico solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica. Dicha solicitud fue derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través del Proveído S/N-2024-MPP/GPyP de fecha 21 de febrero de 2024, a fin que se indique el proyecto habilitador para la ejecución del adicional;

Que, con Proveído N° 268-2024-MPP/GM/GPyP de fecha 21 de febrero de 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerente Municipal la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000366 por el monto de S/ 86,432.64 (Ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos y 64/100 soles), que garantiza la ejecución de las obligaciones para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura". En razón de ello, a través del Proveído S/N-2024-MPP/GM de fecha 27 de febrero de 2024, se deriva el expediente a este Despacho solicitando emitir opinión legal al respecto;

Que, con Informe N° 246-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 14 de marzo de 2024, el Subgerente de Obras reitera a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la necesidad de ejecutar el adicional para la reubicación de los postes de telefonía debido a que, si bien la instalación inicial de la infraestructura de telecomunicaciones fue realizada por la empresa prestadora del servicio, la obligación de reubicar dichos postes que interfieren con el trazo del proyecto y afectan la construcción de veredas y rampas surge como consecuencia directa de la ejecución de la obra en curso, la cual es gestionada por la Entidad. En razón de ello, es necesario cumplir con las metas del adicional de obra para garantizar el adecuado desarrollo y funcionamiento del proyecto;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista (previa aprobación de la Entidad), para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siempre y cuando no afecten el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, a su vez, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley N° 30225, dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; correspondiendo que los pagos sean aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en el presente caso, se observa que, conforme a lo indicado mediante Informes N° 069-2024-SO/GDUyR/MPP y N° 028-2024/GDUyR/MPP, la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente, recomiendan la aprobación del Adicional de Obra N° 01 refiriendo que ***se produce por la existencia de deficiencias en el expediente técnico contractual****, que originó la modificación de planos contenidos en el expediente como solución técnica a las consultas planteadas por el contratista, cuyos planos incluyen mejoras, entre otras; por lo que su ejecución resulta* ***indispensable para dar cumplimiento a las metas previstas de la obra principal;***

Asimismo, indican que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 86,432.64 (Ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos y 64/100 soles), ***equivalente al 1.33% del monto contractual****; encontrándose dentro del límite legal previsto;*

De lo señalado se verifica que se pretende modificar el contrato de obra con la finalidad de dar cumplimiento a las metas previstas, no afectando el equilibrio económico y financiero del contrato toda vez que el monto del adicional es menor al 15% del monto total del contrato, por lo que se adecúa a lo prescrito en las normas glosadas precedentemente. El adicional como prestación implica que la Entidad evalué la necesidad y utilidad de su ejecución para cumplir con una prestación que está destinada al interés público, como resultado de la generación de condiciones para el servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Popular Ciudad Blanca del Pescador;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, en atención a lo dispuesto, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto ha expedido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000366 de fecha 23 de febrero de 2024, por el importe de S/86,432.64 (Ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos y 64/100 soles). Esto acredita la concurrencia de un elemento exigido por la norma para garantizar el pago de la prestación de obra no prevista;

Que, ell numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. Asimismo, establece que en un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; requiriéndose además del

detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Sobre el particular, a través del Asiento N° 26 de fecha 18 de octubre de 2023, el residente de obra anotó que existe la necesidad de reubicar postes de telefonía que interfieren en la sección de vías y veredas a construir; dejando constancia de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra por una partida nueva ya que la realización de la reubicación y/o cambio de postes de telefonía es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra. Posteriormente, a través de los Asientos N° 66, N° 70, N° 74 y N° 76, el residente reiteró la necesidad de ejecutar una prestación adicional. Respecto de ello, a través del Asiento N° 67 de fecha 11 de diciembre de 2023, el inspector de obra anota que con fecha 04 de diciembre de 2023, a través del Informe de Inspección N° 11 – Informe de Consultas, solicitó a la Subgerencia de Obra emitir pronunciamiento respecto a la reubicación de postes de telefonía y la colocación de tierra de chacra; precisando que dichas consultas podrían generar adicionales de obra. Como consecuencia de ello, a través de la Carta N° 274-2023-SO/GDUYR/MPP de fecha 27 de diciembre de 2023, la Entidad absolvió las consultas realizadas por el residente, adjuntando con ello la Carta N° 38-2023-ING.JDCH con la cual el proyectista da respuesta y absuelve las consultas planteadas; en la carta adjunta el proyectista precisó que existe la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales. Así, a través del Asiento N° 87 de fecha 27 de diciembre de 2023, el inspector de obra ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional para la reubicación de los postes de telefonía, debido a que no han sido contemplados dentro de las partidas contractuales del expediente técnico;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. Asimismo, el numeral 205.5 precisa que, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

Al respecto, precisamos que el contratista a través de la Carta N° 030-2024-CCCB de fecha 02 de enero de 2024, presentó al inspector de obra el expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 para su revisión y aprobación, el mismo que ha sido debidamente evaluado para determinar la necesidad de ejecución y su importancia en el cumplimiento de la finalidad pública;

De acuerdo con la memoria descriptiva del expediente adjunto, la prestación adicional se origina como consecuencia de deficiencias en el expediente técnico primigenio. El contratista precisa que existe la necesidad de reubicar postes de telefonía que se encuentran dentro del área designada para la construcción de nuevas veredas y que afectan la construcción de la vía, trabajos que no fueron considerados en el expediente técnico del proyecto y que son necesarios para cumplir con las metas del proyecto. Ello evidencia la necesidad de ejecutar una prestación adicional que formalice las modificaciones al expediente técnico, que permitirá garantizar la funcionalidad de la obra;

Según la normativa glosada, a partir de la presentación del expediente técnico, el inspector de obra se encuentra obligado a remitir a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista; la cual fue remitida a través de la Informe N° 001-2024-INSPECTOR-CIUDAD BLANCA/MPP de fecha 12 de enero de 2024, solicitando la aprobación de la prestación adicional de obra N°01 por el monto de S/ 86,432.64 (Ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos y 64/100 soles). El inspector ha señalado que a través de los documentos presentados por el contratista este ha cumplido con sustentar los trabajos adicionales que la obra demanda para el cumplimiento de la finalidad del contrato;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo; precisándose en el numeral 205.7 del mencionado artículo del Reglamento, que para la aprobación de la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, en ese sentido, recepcionada la conformidad del inspector de obra, la Subgerencia de Obras mediante Informe N° 069-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 26 de enero de 2024 y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 028-2024/GDUyR/MPP de fecha 29 de enero de 2024, analizan el expediente técnico de adicional de obra presentado, coincidiendo con lo manifestado por el contratista y el inspector de obra, precisando que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para su aprobación, la cual es indispensable y necesaria para alcanzar las metas del contrato, recomendando proceder con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto de S/ 86,432.64 (Ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos y 64/100 soles). De acuerdo con lo señalado por las áreas técnicas, la incidencia de la prestación adicional N° 01 con relación al valor del contrato suscrito es de 1.33%;

Que, las áreas técnicas han señalado que la ejecución de la prestación del adicional se justifica toda vez que el diseño propuesto en el expediente técnico original no cumple con los objetivos de este, por lo que el diseño propuesto en el expediente técnico del Adicional N°01 resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra del contrato principal. Así, la prestación adicional de obra tiene su justificación en una deficiencia del expediente técnico, lo que conllevó a efectuar consultas por parte del contratista y su posterior absolución que generó la aprobación de nuevos planos de trabajo, planos que fueron elaborados por el contratista al no haber sido considerados en el expediente técnico original;

De acuerdo con ellas, de la revisión del expediente técnico original se pudo observar que no se contempló la existencia y reubicación de 28 postes de telefonía, por lo que a través del Informe de Inspección N°011 – Informe de Consultas el inspector solicitó a la Subgerencia de Obras absolver las consultas presentadas por el contratista con Carta N°021-2023-CCCB respecto de la reubicación de 28 postes de telefonía y colocación de tierra de chacra que no

estaba presupuestada en el expediente técnico. En razón de ello, a través de la Carta N°274-2023-SO/GDUyR/MPP la Entidad absolvió las consultas planteadas adjuntando la Carta N°38-2023-ING.JDCH mediante la cual el proyectista, dando respuesta a la primera consulta, sugirió notificar al contratista respecto de la existencia de la necesidad de elaborar una prestación adicional con respecto de la reubicación de los postes de telefonía;

Además, se cuenta con el Informe N°027-2024-MPP/GDUYR-SGEYP-ING.AJCR de fecha 25 de enero de 2024, en el que la Subgerencia de Estudios y Proyectos emite opinión favorable sobre la Prestación Adicional de Obra N°01, concluyendo que las metas planteadas en la prestación adicional son necesarias para el correcto desempeño del proyecto. La subgerencia señala que se ha evidenciado en campo que existen postes de telefonía que invaden parte de la calzada y la vereda proyectada, impidiendo el libre tránsito de las personas discapacitadas que transitan por las veredas y de los vehículos; por lo que resulta de gran importancia la reubicación de dichos postes;

El expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 contempla la ejecución de una partida que no está considerada en el expediente técnico del proyecto y que es indispensable para el cumplimiento del proyecto. Las metas propuestas para el adicional de obra a ejecutarse son las siguientes: ***01 Reubicación de postes – 01.01 Reubicación a menor distancia (0-1m) de postes de telefonía;***

Asimismo, se advierte que el Gerente de Planeamiento y Presupuesto expide la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000366 de fecha 23 de febrero de 2024, por el monto de S/86,432.64 (Ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos y 64/100 soles), para asegurar el pago del Adicional de Obra N° 01;

Se ha verificado que obran informes favorables del inspector de obra, la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su aprobación; por lo que se ha cumplido el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose determinado que las prestaciones incorporadas en el expediente técnico del adicional son necesarias para cumplir con la finalidad y metas del contrato;

En tal sentido, corresponde a la Entidad aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto de S/ 86,432.64(Ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos y 64/100 soles), habiéndose determinado que las prestaciones incorporadas en el expediente técnico del adicional son necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, dotar de funcionalidad a la obra y asegurar su preservación en el tiempo. Se incorporan partidas no previstas cuya ejecución está asociada a garantizar la transitabilidad de la zona.

Finalmente, el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional. De lo señalado, se recomienda encomendar a la Gerencia de Administración y Finanzas que requiera al contratista la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, en ese sentido, estando a lo solicitado por el Consorcio Constructor Ciudad Blanca, a lo informado por el Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, a las consideraciones prescritas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 *en el marco del contrato N° 13-2013-MPP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura", por el monto de S/ 86,432.64 (Ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos y64/100 soles), que equivale a 1.33% del monto contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 34°de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y artículo 205° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER *que la Gerencia de Administración y Finanzas requiera al Consorcio Constructor Ciudad Blanca, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo prescrito en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR *lo dispuesto en la presente Resolución a Consorcio Constructor Ciudad Blanca, Inspector de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas correspondientes.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. MARIELA ANALI ANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL